



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

París, 6 de mayo de 2019

Ref.: CL/4274

Asunto: **Propuesta de modificación del artículo V, párrafo 4,
de la Constitución**

Excelentísima señora, Excelentísimo señor:

Tengo el honor de comunicarle que 32 Estados Miembros han presentado propuestas de modificación del artículo V de la Constitución y del artículo 102 del Reglamento de la Conferencia General, a reserva de la aprobación de la modificación de la Constitución, con miras a su aprobación en la próxima reunión de la Conferencia General (véase el anexo).

De conformidad con el artículo XIII¹ de la Constitución de la UNESCO, me corresponde comunicarle dichas propuestas.

Además, el artículo 109 del Reglamento de la Conferencia General estipula lo siguiente:

"La Conferencia General no podrá aprobar una propuesta de modificación de la Constitución si tal propuesta no ha sido comunicada a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados con seis meses de antelación como mínimo".

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración.

Audrey Azoulay
Directora General

Adj.: 1 documento

C. c.: Comisiones nacionales para la UNESCO
Delegaciones permanentes ante la UNESCO

¹ El texto de las propuestas de modificación será comunicado por el Director General a los Estados Miembros, por lo menos seis meses antes de ser sometido al examen de la Conferencia General.

ANEXO

Modificaciones propuestas por los treinta y dos países siguientes: Australia, Azerbaiyán, Benin, el Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, El Salvador, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Honduras, Hungría, el Iraq, las Islas Cook, Lituania, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay, Vanuatu y Zimbabwe.

Constitución

Artículo V Consejo Ejecutivo

A. Composición

[...]

4. b) Los miembros del Consejo Ejecutivo no podrán ser reelegidos inmediatamente después de dos mandatos consecutivos. Los miembros reelegidos del Consejo Ejecutivo procurarán designar a un nuevo representante en el Consejo.

Reglamento de la Conferencia General

Artículo 102 Posibilidad de reelección

Los miembros del Consejo Ejecutivo no podrán ser reelegidos inmediatamente después de dos mandatos consecutivos.